



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 022-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...)";

Que, mediante Informe No. 59-PSM-GADMLA-2024, de fecha 31 de enero de 2024, el señor Procurador Síndico Municipal, en la parte pertinente expresa textualmente lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República, en el numeral 4.- el "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, ...", es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en concordancia con lo establecido en el literal d) del Art. 55 del COOTAD, que le otorga con el carácter exclusivo dicha competencia.

1.2.- El Art. 277 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal, podrán crear empresas públicas, a través de las cuales pueda prestar los servicios públicos, con el objetivo de lograr mayores niveles de eficiencia y calidad en la prestación de los mismos. Mediante Ordenanza el GAD Municipal de Lago Agrio creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lago Agrio – EMPALA-EP, la misma que inició sus actividades con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desde el 03 de enero de 2017, con el propósito de descentralizar los servicios de agua potable y alcantarillado.

1.3.- El concepto de delegación de competencia, también tiene aparejado el concepto de transferencia de recursos que permitan a la entidad que se delega financiar dicha prestación, por lo menos hasta que la entidad delegada, pueda generar los recursos que le permitan operar satisfactoriamente. En este contexto, la Disposición Transitoria de la Ordenanza mencionada anteriormente, estableció que:

"Hasta que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, alcance el punto de equilibrio económico, sea sustentable y sostenible, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su presupuesto hará constar y transferirá los valores correspondientes a remuneraciones".

1.5.- Como antecedente, es preciso recordar que en años anteriores, el GADMLA ha venido colaborando con la provisión de combustible para



vehículos livianos, pesados, maquinaria pesada y equipos, a través de la firma de convenios, conforme al principio de colaboración contenido en el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, que establece que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de sus recursos. ...”

2.- ANALISIS LEGAL.-

2.1.- Es factible la suscripción de los **CONVENIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAGO AGRIO -EMPALA -EP.** En razón de que la empresa pública ejecuta la competencia municipal, de prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el cantón Lago Agrio, conforme lo dispuesto en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República. El estimado a entregarse en el tiempo de vigencia del convenio, en lo relacionado a diésel es la cantidad de 52.825.85 galones; y, la gasolina a entregar es 8.143,30 galones.

2.2.- El Art. 238 de la Constitución de la República, señala que:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

2.3.- El sustento legal para la firma del convenio, en lo principal está determinado por lo dispuesto en el Art. 238, 264 numeral 4.- y 260 de la Constitución de la República, Art. 55 literal d), 277 Y 279 del COOTAD, y, Art. 28 del Código Orgánico Administrativo.

Revisado el contenido del Convenio, sus estipulaciones se adecuan al marco legal analizado en este informe

3.- RECOMENDACIÓN.-

3.1.- Para viabilizar la plena operatividad de la maquinaria de EMAPALA -EP, y evitar su paralización, que perjudicaría la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, se debe proceder a la suscripción de los **CONVENIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAGO AGRIO -EMPALA -EP,** adjuntos al presente informe.

3.2.- Dada la cantidad del combustible a entregarse; y, el mantenimiento preventivo, la cuantía en recursos económicos superan la cantidad USD. 100.000,00, el señor Alcalde deberá poner en conocimiento y resolución del pleno del Concejo Municipal, para la respectiva autorización de suscripción de los convenio, conforme a la normativa interna vigente.



Que, en el Cuarto Punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe 59-PSM-GADMLA-2024, de Procuraduría Síndica Municipal, sobre Suscripción de Convenios para el Abastecimiento de Combustible y el Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Lago Agrio – EMPALA.-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Que se haga la suscripción del nuevo convenio para el abastecimiento de combustible y mantenimiento preventivo para la flota vehicular de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lago Agrio, EMAPALA EP.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 16 de febrero de 2024


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**PROSECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMLA**



